

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Oficial.

PREFACIO

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION

SEÑORA: El art. 32 de la Instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para cumplimiento de la ley de 8 de Mayo del mismo año, sobre excepción de venta de terrenos en los conceptos de aprovechamiento común y de dehesas boyales, establece que los plazos concedidos á los pueblos por los artículos 6.º y 7.º de la expresada ley, no empezarán á correr, respecto de aquellos cuyos expedientes, promovidos con anterioridad, adolezcan de algun defecto, hasta que les sea notificada la resolución administrativa que les dé á conocer la falta que impida conceder la excepción; mas como la Real Orden de 13 de Julio de aquel año, basada en las prescripciones de la ley municipal, y la de 8 de Octubre último, solo á los Ayuntamientos reconocen la representación legítima y la defensa de los derechos que corresponden á los pueblos de su distrito, no podría con arreglo á estas disposiciones ser estimada ninguna de las muchas reclamaciones que, por los indicados conceptos de aprovechamiento común ó dehesas boyales, tienen deducidas los Alcaldes pedáneos ó Juntas administrativas ó vecinos de los mismos pueblos; cuya práctica resultaría poco equitativa, puesto que si la falta de personalidad les hubiera sido con-

cedida antes de espirar los plazos concedidos por la enunciada ley de 8 de Mayo de 1888, es indudable que hubieran subsanado tal defecto en tiempo oportuno, no siendo en la Leyenda de los casos imputable á los pueblos el retraso en la resolución.

Demostrada, pues, la necesidad que tienen aquellos de acogerse á los beneficios que les concede dicha ley, y con el fin de que puedan utilizarlos los que por sí entablaron las reclamaciones, prescindiendo indebidamente de sus respectivos Ayuntamientos, debería ampliarse el art. 32 de la Instrucción se 21 de Junio de 1888 ya citada en el sentido de que, con arreglo á él puedan los Ayuntamientos reproducir las solicitudes ya formuladas por entidades que carecen de personalidad al efecto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, tiene la alta honrra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
Madrid 15 de Abril de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

MANUEL DE EGUILIOR.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 32 de la Instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para ejecución de la ley de 8 de Mayo del mismo año sobre excepción de venta de terrenos en los conceptos de aprovechamiento común y de dehesas boyales, será ampliado en la forma que sigue:

«De igual beneficio gozarán los pueblos cuyos expedientes hayan sido ya denegados ó hubieren de serlo por no

haberlos promovido los Ayuntamientos á que pertenezcan, y si solo los Alcaldes pedáneos ó Juntas administrativas; ó simplemente algunos vecinos, en representación de los demás; entendiéndose que los términos que conceden los artículos 6.º y 7.º de la ley de 8 de Mayo de 1888 empezarán á contarse para los primeros desde el día siguiente al en que se publique este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, y para los segundos desde aquel en que la Administración les notifique haber sido desestimadas sus solicitudes por falta de personalidad en quien las habia formulado.»

Las reclamaciones que con tal objeto se deduzcan, suscritas por los Ayuntamientos, así como los documentos justificativos de las mismas, se presentarán en las Delegaciones de Hacienda, conforme disponen los artículos 10 y 12 de la citada Instrucción, en la forma que en ellos se determina, y solamente podrán referirse á fincas que no hubiesen sido vendidas por el Estado y adjudicadas legalmente á los compradores, en consonancia con lo dispuesto en el art. 7.º de la ley.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE EGUILIOR.

(Gaceta del 18 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 4.688.

Don Eduardo Ortiz y Casado Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ricardo Nave- da, vecino de Barcelona de Cicero, ha presentado una solicitud de registro

de 12 pertenencias con el nombre de «Rosalia», de mineral de hierro, al sitio que llaman de los Campillos, Ayuntamiento de Colindres, que linda al Este con el sitio llamado de la Peralada y San Ciruelo, terreno del comun; al Oeste con propiedad de D. Eusebio Buces y D. Antonio Blanco; al Sur con terreno de los herederos de D. Manuel Somellera y sitio llamado de las Carboneras, jurisdiccion de Condres y Limpias; al Norte con el monte de don Manuel Trápaga y Calleja de Rubigones, terreno del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Sur del cierre de D. Eduardo Lopez Mazon, desde el cual se medirán al Este 400 metros fijándose la 1.ª estaca; en direccion al Oeste se medirán 100 metros la 2.ª; al Sur 200 metros la 3.ª, y al Norte 250 metros la 4.ª.

Dicha solicitud fué presentada el 22 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 1.º del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.694.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Bernardo R. Sarro, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Teresa», de mineral de hierro, al sitio que llaman Llaspera, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al Este con terreno comun; Sur cierre de D. Fernando Velasco; Norte el Sr. de Oria, y Oeste D. Manuel del Llano.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un calero antiguo que dista de la carretera que baja del monte y se dirige al camino real de San Salvador unos tres

metros, cuyo calero está al Sur de dicha carretera, y desde él se medirán 200 metros, 100 al Norte, 250 al Oeste y 100 al Este, con lo que se cerrará el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el 28 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 2 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.695.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Bernardo R. Saro, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Catalina», de mineral de hierro, el sitio que llaman Solar, término del lugar de Miño, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Oeste camino carretil, al Norte herederos de D. José B. de Llano, al Sur camino carretil y al Este casa de la familia del referido Sr. Llano.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el indicado solar que se halla á 40 metros próximamente al Oeste del camino carretil y á 40 metros al Sur de otro camino; desde él al Este 150 metros; al Sur 400 metros; al Norte 200 metros, y al Oeste 50 metros, con lo que se cerrará el perímetro de las doce pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el día 28 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 2 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.696.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Bernardo R. Saro, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Vicente», de mineral de hierro, término del lugar de Beranga, Ayuntamiento de Hazas en Cesto, que linda al Norte con el regato de Repricio, al Sur Brabanero de Beranga, al Este la Lluca y al Oeste Peña Costribon.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el crucero, al pié de la Lluca; desde él se medirán al Norte 150 metros; al Sur 100 metros; al Este 50 metros y al Oeste 400 metros, y elevando una perpendicular á la extremidad de estas líneas y poniendo una estaca en cada uno de los puntos quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el 28 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 2 de Abril del corriente mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUBASTA.

El día 29 del mes de Mayo, á la hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del vocal de la Comisión en quien S. S. delegue y con asistencia del Sr. Diputado D. Pedro Piñal, la subasta del servicio de bagajes de la provincia, durante el próximo año económico de 1890 á 91.

Santander á 16 de Abril de 1890.— El Vicepresidente, Francisco Sainz Trápaga y Zorrilla.— P. A.: el Secretario, José Cano.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del servicio de bagajes durante el año económico de 1890 á 91.

Primera. El contratista se obliga á facilitar á las clases militares que tengan derecho á bagajes los que la autoridad local le reclame por medio de orden firmada por el Alcalde ó quien haga sus veces *incontinenti* del pedido, debiendo expresarse en el orden el número de carros y caballerías, los sujetos y clases que lo solicitan, puntos de que proceden, números y fechas de los pasaportes y autoridad por quien han sido expedidos.

Segunda. Se obliga igualmente á facilitar bagajes á los presos enfermos ó imposibilitados y á los pobres transeuntes también enfermos ó imposibilitados, siempre que lo ordene así la Alcaldía respectiva, la cual dispondrá en caso de duda que el Médico titular del distrito ó cualquier facultativo haga constar por medio de certificación que el preso ó el pobre necesitan bagaje para ponerse en marcha.

Tercera. Para que el servicio se preste con la debida regularidad se divide la provincia en las etapas siguientes: Castro-Urdiales, Laredo, Reinosa, Santoña, Santander, Torrelavega, Ramales, San Vicente de la Barquera, Villacarriedo, Potes, Cabuérniga, Medio Cudeyo, Cabezas de la Sal, Comillas, Mollado, Piélagos (Renedo), Corvera, Entrambasaguas y Astillero (Boó).

Cuarta. El contratista tendrá un delegado en cada etapa á excepcion de aquella en que él resida, con quien la autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio, y estará provisto de las caballerías y carros necesarios para el servicio de un batallón, entendiéndose que la etapa de Entrambasaguas prestará solamente el servicio de presos y las demás el de presos pobres, transeuntes y militares.

Quinta. El contratista dará conocimiento oficialmente al Alcalde del Ayuntamiento de cada cabeza de etapa y á la Diputación del delegado que designe para que en todo caso pueda obligarle al cumplimiento de tal contrato, ó en otro caso á solventar los servicios que los respectivos vecindarios desempeñen por falta de la debida observancia de estas condiciones, entendiéndose que para ello no tendrá intervencion alguna otra autoridad que la provincial, castigándose la primera falta con 25 pesetas de multa y con 50 la segunda, sin perjuicio de descontarse por la Diputación á los contratistas del precio de la subasta el importe de las cuentas debidamente justificadas con la papeleta del pedido ú orden de expedicion, refrendo de la autoridad del punto á donde se dirigieran los bagajes y copia de los pasaportes ó pases si son de la clase

militar no establecida en las guarniciones de la capital ó plaza de Santander, ó en otro caso la copia de la orden que expediera la autoridad competente, entendiéndose que el importe de lo que se descuenta al contratista no excederá de cinco pesetas por legua por cada bagaje mayor y dos y media por cada menor.

Sexta. Los bagajes se relevarán ordinariamente en cada cabeza de etapa, á no ser que el servicio exija salir más adelante, en cuyo caso está el contratista obligado á verificarlo sin derecho á percibir más cantidad que la convenida.

Séptima. Si en algun caso dejare el contratista de facilitar los bagajes que legítimamente se le reclamen, la autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa de aquel, sin que tenga derecho el contratista á reclamar otra cantidad que la estipulada en el contrato, despues de deducido el importe del servicio que por dicha autoridad se prestara.

Octava. Si el rematante tuviera que prestar un servicio extraordinario y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantar el servicio, abonándose á los mismos por dicho rematante la cantidad ó cantidades correspondientes.

Si se hacen pedidos á los pueblos fuera de las cabezas de etapa, será obligación del contratista abonar el importe de los bagajes á los que los hayan facilitado, cuidando en este caso las autoridades locales de conservar cuando los bagajes sean para militares, copias de los pasaportes, el pedido, el orden de expedicion y el refrendo de la autoridad del punto á donde se dirija, y si no se hicieren constar en los pasaportes los bagajes que se solicitan, los Alcaldes y demás funcionarios del orden administrativo cuidarán de consignar ante dos testigos que el solicitante ó solicitantes insisten en su peticion y lo pondrán en conocimiento de la Diputación para los efectos que procedan. Igualmente observará cuando las fuerzas ó clases que pidan bagajes carezcan de pases ó pasaportes.

Novena. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente, previa la presentacion de la oportuna solicitud acompañada de los certificados de los Alcaldes de las cabezas de etapa, en cuyos documentos se hará constar haberse llenado el servicio cumplidamente y sin reclamacion durante el trimestre que se ha de satisfacer ó que no se ha hecho pedido alguno.

Diez. El pago que por dicha Depositaria se haga á los contratistas será en la cantidad que sin perjuicio deberán satisfacer al mismo los que usen de los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes.

Once. La subasta será pública y por cantidad alzada y se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados y con sujecion al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de... se comprometo á desempeñar el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1890 á 91, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día... y disposiciones vigentes en la materia, por la cantidad de... pesetas (en letra)»

(Fecha y firma del proponente.)

Doce. La subasta tendrá lugar bajo el tipo de 18 000 pesetas.

Trece. Los pliegos han de entregarse al Sr. Presidente posteriormente durante la media hora inmediata á la fijada para dar principio al acto, y

una vez presentados no podrán recogerse.

Catorce. Toda proposicion para ser admitida deberá estar concebida precisamente en la forma que establece la condicion once y se acompañará el documento que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de este servicio como fianza provisional en la Depositaria de fondos provinciales. Este depósito se elevará al 10 por 100 al acordarse la adjudicacion definitiva.

Quince. La adjudicacion del remate se hará en favor del licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, y el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez días á contar desde el que se comunicare al rematante la adjudicacion.

Seán de cargo del mismo los gastos del otorgamiento de la escritura, así como también del acta del remate, de cuyos documentos presentará copia autorizada en forma en la Contaduría de fondos provinciales. En el mismo término de diez días se aumentará el depósito del cinco al quince por ciento que quedará afecto en la caja de Dipólitos ó en la Depositaria de la Diputacion.

Diez y seis. Si el rematante no cumpliera lo que queda expresado en la anterior condicion ó faltare á las demás de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato despues de impuestas las correcciones de que trata la condicion quinta á perjuicio de aquel, exigiéndole la responsabilidad en que pueda incurrir por falta de apremio administrativa, según lo dispone la instrucion de 20 de Mayo de 1888.

Diez y siete. Se abrirán dos ó más proposiciones. Si las se abre en el acto una segunda licitacion por espacio de diez minutos, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubieren causado empate. Esta segunda licitacion se hará á la voz, y transcurridos los diez minutos se hará la adjudicacion provisional al que haga proposicion más ventajosa. Si ninguno la hiciera será preferido el que en la actualidad desempeña el servicio de alguna etapa, en caso negativo ó de igualdad decidirá la suerte.

Diez y ocho. Las cartas de pago que por acompañar á proposiciones menos ventajosas que otras, por su forma ó por no hallarse dentro del tipo marcado, no se creyeran necesarias, se devolverán á sus dueños terminada la subasta, y solo se retendrá la del que haya hecho mejores proposiciones admisibles, elevándola para el aumento del depósito el Gobierno de provincia para que dé las órdenes convenientes, á menos que el interesado no se conforme con exhibir la carta de pago de dicho depósito para recogerla en el oficial.

Contratado el servicio, no se podrá subarrendar ni traspasar, sin permiso previo por escrito á la Diputacion.

Diez y nueve. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que en ningun caso pueda el contratista pedir alteracion en el precio del remate.

Anuncios oficiales.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE SANTANDER.

Las contribuciones territorial á industrial y el impuesto de minas, correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio económico, se cobrarán á domicilio, en esta capital desde el

dia 1.º al 20 de Mayo próximo por don Eugenio Lavalle, don Eusebio Pellon y don Pedro Pacheco; y en los cuatro lugares de Cueto, Monte, San Roman y Peñacastillo el 25 de dicho mes, en los sitios de costumbre.

En los demás Ayuntamientos del partido judicial hará la cobranza don Mauricio Obregon en igual mes y dias que á continuacion se expresan:

Asillero, 5 y 6.
 Villaescusa, 1, 2 y 3.
 Piélagos, 16, 17, 18, 19 y 20.
 Camargo, 7, 8 y 9.
 Santa Cruz de Bezana, 12, 13 y 14.
 Santander á 22 de Abril de 1890.—
 Leopoldo Llorente.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TORRELAVEGA.

La recaudacion de las correspondientes al cuarto trimestre tendrá lugar en los Ayuntamientos y dias que á continuacion se expresan:

Anievas en los dias 3 y 4 del próximo Mayo.
 Arenas, ídem 10, 11 y 12 ídem.
 Bárcena ídem 5 y 6 ídem.
 Cartes ídem 1 y 2 ídem.
 Cieza ídem 1 y 2 ídem.
 Corrales ídem 7, 8 y 9 ídem.
 Miñgo ídem 3 y 4 ídem.
 Molledo ídem 7, 8 y 9 ídem.
 Ongayo ídem 1, 2 y 3 ídem.
 Polanco ídem 9 y 10 ídem.
 Reocin ídem 4, 5 y 6 ídem.
 San Felices 10, 11 y 12 ídem.
 Santillana ídem 3, 4 y 5 ídem.
 Torrelavega ídem 5, 6, 7 y 8 ídem.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales de la instruccion vigente.

Torrelavega 19 de Abril de 1890.—
 El Recaudador, Jesús S. de Tagle.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo
Edicto.

Por no haberse cubierto los tipos señalados para el primer remate celebrado sin resultado en el dia de hoy, este Ayuntamiento ha acordado señalar el dia 4 de Mayo próximo de diez á doce de la mañana ante la corporacion y en sus casas Consistoriales para la celebracion de un segundo remate en pública subasta por pujas á la llana de los derechos que devenguen las especies de consumos y sus recargos á venta libre durante el próximo año económico de 1890-91, cuyo total importe es el de 9.360 pesetas 50 céntimos.

En dicha subasta se admitirán las proposiciones que cubran el tipo de 6.748 pesetas 51 céntimos á que ascienden las dos terceras partes del tipo total que se fijó para el primer remate, incluso el total cupo y recargos correspondientes á los aguardientes y licores.

En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos cubriendo el importe fijado como tipo de remate. Cubierto dicho tipo, ya sea á todos los ramos reunidos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitacion admitiendo pujas á la llana hasta la referida hora de las doce en que se adjudicará la subasta al que resulte mejor postor, sin ulterior licitacion; pero una vez hecha proposicion á todos los ramos, no podrán separarse ni admitidas las parciales, tampoco podrán reunirse.

Las condiciones que obran en el expediente, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposicion de los que deseen enterarse y en el acto de la subasta, las cuales ajustadas á reglamento se dan aquí como reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores; á quienes se advierte que para admitir proposiciones será indispensable depositar previamente el dos por ciento de la cantidad fijada como tipo de remate.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Marina de Cudeyo á 20 de Abril de 1890.—El Alcalde accidental, Ramon Revilla.

ZONA DE POTES.

Esta recaudacion designa para la cobranza del 4.º trimestre de la contribucion territorial é industrial de los Ayuntamientos que á ella pertenecen los dias que á continuacion se expresan:

Potes, 3 y 4 de Mayo.
 Camaleño, 6, 7 y 8 ídem.
 Cillorigo, 9, 10 y 11 ídem.
 Tresviso, 13 y 14 ídem.
 Vega de Liébana, 15, 16 y 17 ídem.
 Pesaguero, 20 y 21 ídem.
 Cabezon de Liébana, 22, 23 y 24 ídem.

Frama 16 de Abril de 1890.—El Recaudador, Juan Antonio Bedoya.

Ayuntamiento de Polanco.

Formado por la comision de Hacienda de este Municipio y aprobado por el Ayuntamiento en cuatro del corriente mes y anunciada en el mismo dia en sitio público de costumbre en esta localidad el presupuesto adicional del año de 1888 á 1889 y el ordinario para el de 1890 á 1891, aprobado en sesion de este dia por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, á fin de que las personas que deseen enterarse puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Polanco, Abril 19 de 1890.—José Diaz.

ALCALDIA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo acordado por la Excelentísima corporacion municipal se verificará el dia 5 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana la subasta para la construccion de dos templetes de hierro, cuyo plano y demás condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas municipales para que los que deseen tomar parte puedan examinarlas todos los dias laborables de 10 de la mañana á 1 de la tarde, hasta el en que tenga lugar la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 22 de Abril de 1890.—El Alcalde, M. Martinez de Peñalver.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal que acompaña, se comprometo á construir é instalar dos templetes para música, con sujecion á los planos y condiciones establecidas por la comision de festejos del Excelen-

tísimo Ayuntamiento en la cantidad de pesetas..., pagadas en cuatro años.
 Santander, fecha y firma.

Ayuntamiento de Penagos.

El dia tres del próximo mes de Mayo de dos á cuatro de la tarde tendrá lugar en esta casa Consistorial el arriendo en pública subasta y venta libre de los derechos de consumos y recargos que se devenguen en este distrito municipal durante el próximo año económico de 1890 á 91 sobre las especies gravadas en la tarifa vigente, bajo el tipo 6 265 pesetas 25 céntimos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal, y lo estarán en el acto del remate, y en caso de no cubrirse en esta primera subasta el cupo total de todos ó parte de los ramos, se celebrará la segunda con sujecion á lo preceptuado en la instruccion de ramos el dia 14 del mismo mes y misma hora.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Penagos, Abril 19 de 1890.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Riotuerto.

En poder del Alcalde de barrio del de Arriba este término municipal se halla en custodia por haber sido cogido causando daños, un macho burreño, color rojo, cara negra, de cuatro á cinco años de edad y herrado de la mano derecha.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerlo, previo pago de daños y gastos, en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se rematará en pública subasta.

Riotuerto 18 de Abril 1890.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Ampuero.

El presupuesto ordinario y la matrícula de la contribucion industrial que ha de regir en el próximo año económico de 1890 á 1891 se hallan expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á fin de que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á sus intereses convengan en el expresado plazo.

Ampuero 21 de Abril de 1890.—El Alcalde, Federico Somarriba.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

El padron de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, á los fines procedentes.

Puente-Viesgo 19 de Abril de 1890.—El Alcalde accidental, Joaquin Ceбалlos

Providencias judiciales.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en el dia de hoy en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de D.ª Angela Ruiz Gu-

tierrez, viuda de D. Francisco Arroyo, hija de D. Francisco y D.ª Clara, natural de San Pedro del Romeral, expido el presente tercero y último edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de dos meses; apercibiéndoles de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Santander á veinte y uno de Abril de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martin—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

DON BARTOLOMÉ DELGADO ROLDAN, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Miranda de Ebro número cincuenta y nueve y Fiscal en la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito contra el recluta de la expresada zona del reemplazo de 1888 Sotero Gallo Real por el delito de desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Sotero Gallo Real, natural de Peñacada, provincia de Santander, y vecindado en Castro-Urdiales, hijo de Eustaquio y de Inés, soltero, de veinte y dos años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa; señas particulares ninguna, estatura un metro quinientos sesenta milímetros, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta cabeza de zona y ante el Fiscal que suscribe para responder y ser oido en su indagatoria en la sumaria que por el delito de desercion se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Sotero Gallo Real, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Miranda de Ebro veinte de Abril del año mil ochocientos noventa.—Bartolomé Delgado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE
 á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Rogamos á estos funcionarios que están en descubierto con la Administracion del *Boletín oficial* por anuncios de prendadas de ganados y subastas, insertos en dicho periódico oficial en los meses de Enero, Febrero y Marzo ultimos, remitan para antes del dia 30 del actual el importe de sus respectivas deudas, pues en otro caso giraremos contra ellos, cargándoles un 10 por 100 por gastos de comision.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

IMPUESTO DE MINAS

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

ESTADO demcstrativo de las relaciones que en cumplimiento del artículo 22 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889 han presentado en la Admi-
nistracion de Contribuciones varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exaccion del impuesto del 1 por 100 sobre
el producto bruto del mineral extraido durante el tercer trimestre del año económico de 1889-90, cuyo estado se publica en este periódi-
co oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Instruccion mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones to-
do aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	Clase del mineral.	LEY.	Cantidad del mineral extraido		Valor en boca de mina el quintal.		IMPORTE total.	
				Quints.	Kilos.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Sociedad Campurriana	Campurriana	Cobre	16 %	110	»	4	»	440	»
La misma	Desengaño	Idem	16 %	110	»	4	»	440	»
D. Juan Bailey Davies ó Compañía Setares	Ceferina	Hierr.	50 %	500.000	»	»	25	125.000	»
El mismo	Industria	Idem	50 %	100.000	»	»	25	25.000	»
Juan Bailey Davies	Anita	Idem	50 %	424.000	»	»	22 1/2	106.250	»
El mismo	Trinidad	Idem	50 %	2.860	»	»	22 1/2	715	»
Señores Willian Baird y Compañía	Desengaño	Idem	50 %	25.000	»	»	30	7.500	»
Los mismos	La Francisca	Idem	50 %	60.000	»	»	30	18.000	»
Los mismos	Carmelina	Idem	50 %	32.000	»	»	30	9.600	»
Los mismos	Nueva Trinidad	Idem	50 %	4.500	»	»	30	1.350	»
Sociedad Mucedas Muning y Company Limited	Benito	Idem	52 %	1.000	»	»	20	200	»
La misma	Marte número 20	Idem	52 %	6.000	»	»	20	1.200	»
La misma	Aumento á Marte número 20	Idem	40 %	500	»	»	20	100	»
La misma	Santa Rosa	Idem	52 %	1.500	»	»	20	300	»
Sociedad Huyh Lyle Smyth y Eduardo Paul	Antonia	Idem	55 %	900	»	»	20	180	»
D. Rufino Izcera	Deseada	Idem	55 %	10.000	»	»	30	3.000	»
El mismo	Dolores	Idem	55 %	10.000	»	»	30	3.000	»
El mismo	Cualquier cosa	Idem	55 %	9.000	»	»	30	2.700	»
El mismo	2.º resguardo	Idem	55 %	8.000	»	»	30	2.400	»
El mismo	La Ganga	Idem	55 %	6.280	»	»	30	1.884	»
Sociedad Salinera Montañesa	Ramon	Sal	»	900	»	3	»	2.700	»
D. Fausto Sanchez Lamadrid	Imposible	Idem	»	100	»	4	»	400	»
Real Compañía Asturiana	Quesera	Zinc	45 %	4.000	»	4	40	17.600	»
La misma	Demasia á Quesera	Idem	45 %	600	»	4	40	2.640	»
La misma	Rentería	Idem	45 %	11.000	»	4	40	48.400	»
La misma	Demasia á Rentería	Idem	45 %	4.000	»	4	40	17.600	»
La misma	San Roque	Idem	45 %	5.600	»	4	40	24.640	»
La misma	Demasia á San Roque	Idem	45 %	2.400	»	4	40	10.560	»
La misma	San Tiburcio	Idem	45 %	14.900	»	4	40	65.560	»
La misma	Teresa	Idem	40 %	5.950	»	3	40	20.230	»
La misma	Isidora	Idem	30 %	1.860	»	2	60	4.836	»
D. Fernando Calderon de la Barca	Maximina	Idem	45 %	1.319	»	4	»	5.276	»
El mismo	Pepita	Idem	45 %	330	»	4	»	1.320	»
Juan Lombera	Constancia	Idem	40 %	1.000	»	2	»	2.000	»
Severiano Ferreira	Perseverancia	Idem	»	300	»	2	»	600	»
TOTALES.				1.257.019	»			533.621	»

Santander 16 de Abril de 1890.

EL DELEGADO DE HACIENDA,

3--3

F. GUIJARRO.